



**Resolución Directoral
N° 00069-2019-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 12 de junio de 2020

VISTOS: (i) la Resolución Directoral N° 00061-2020-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 00265-2020-SENACE-PE/DEAR, ambos del 19 de mayo de 2020, resolvió otorgar la conformidad al “Cuarto Informe Técnico Sustentatorio del EIA del proyecto Ampliación de las Operaciones Minero-metalúrgicas a 4 200 TMD de la Unidad Animon”, presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C. y (ii) el Informe N° 336-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 12 de junio de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias; así como, aprobar la clasificación de los estudios ambientales en el marco de dicho Sistema, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, se ha verificado un error material en los vistos de la Resolución Directoral N° 00061-SENACE-PE/DEAR, respecto de la numeración del trámite N° M-ITS-00017-2020, razón por la cual, se emitió el Informe N° 336-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 12 de junio de 2020, en el cual se concluyó que corresponde realizar la rectificación del error material incurrido en la Resolución Directoral que resolvió otorgar la conformidad al “Cuarto Informe Técnico Sustentatorio del EIA del proyecto Ampliación de las Operaciones Minero-metalúrgicas a 4 200 TMD de la Unidad Animon”, presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C., de conformidad con el Numeral 212.1 del Artículo 212° del TUO de la LPAG;

Asimismo, se indicó en el Informe N° 336-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 12 de junio de 2020, que la rectificación de oficio del error material advertido no ha alterado el contenido, ni las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 00265-2020-SENACE-PE/DEAR, ni el pronunciamiento emitido mediante la Resolución Directoral N° 00061-2020-SENACE-PE/DEAR;

Que, el citado Informe N° 336-2020-SENACE-PE/DEAR forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6° del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material incurrido en los vistos de la Resolución Directoral N° 00061-2020-SENACE-PE/DEAR que resuelve otorgar la conformidad al “Cuarto Informe Técnico Sustentatorio del EIA del proyecto Ampliación de las Operaciones Minero-metalúrgicas a 4 200 TMD de la Unidad Animon”, presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C., conforme se señala a continuación:

Dice:

VISTOS: (i) el trámite M-ITS-00017-2019, de fecha 30 de enero de 2020 (...).

Debe decir:

VISTOS: (i) el trámite M-ITS-00017-2020, de fecha 30 de enero de 2020 (...).

Artículo 2°.- Las disposiciones de la Resolución Directoral N° 00061-2020-SENACE-PE/DEAR y del Informe N° 00265-2020-SENACE-PE/DEAR que no son materia de rectificación, se mantienen vigentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- La rectificación realizada tiene efecto retroactivo; en tal sentido, se considera integrada al acto administrativo rectificado, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que éste.

Artículo 4°.- Anéxese la presente Resolución rectificatoria, a la Resolución Directoral N° 00061-2020-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 00265-2020-SENACE-PE/DEAR, ambos del 19 de mayo de 2020.

Artículo 5°.- Notificar a Compañía Minera Chungar S.A.C. la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace